

Decreto:

Artículo 1º.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 19.253, se entenderá por "programas especiales dirigidos al desarrollo de las personas y comunidades indígenas", aquellos que en ese carácter sean aprobados por el Consejo Nacional de la CONADI y a través de los cuales se podrán desarrollar planes especiales de crédito, sistemas de capitalización y otorgamiento de subsidios en beneficio de las comunidades indígenas o indígenas individuales.

Artículo 2º.- El Fondo de Desarrollo Indígena responderá a las políticas públicas que el Ministerio de Planificación y Cooperación y la CONADI impulsen para el desarrollo integral de las comunidades y personas indígenas. Para estos efectos, el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena aprobará, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 19.253, un programa anual en el cual se contendrán los propósitos, objetivos, metas y líneas de acción tendientes a la mejor utilización de los recursos que se asignen al Fondo de Desarrollo Indígena. Deberá considerarse dentro de dicho plan una distribución regionalizada de los recursos disponibles.

Artículo 3º.- Para los efectos de la inversión de los recursos incluidos en el Fondo de Desarrollo Indígena, la CONADI celebrará convenios con organismos públicos y privados, en especial con gobiernos regionales y municipalidades, de acuerdo a las modalidades establecidas en las normas de derecho administrativo y especialmente a las siguientes:

- a) Se establecerá un registro de instituciones colaboradoras ejecutoras, las que podrán participar en las diferentes licitaciones o concursos a que llame la CONADI para la adjudicación de programas y proyectos.

El registro será público y en él podrá incluirse tanto a instituciones colaboradoras que ejecuten para terceros, así como instituciones constituidas por beneficiarios de los programas y proyectos del Fondo. Las comunidades a que se refieren los artículos 9º, 10º y 11º de la Ley 19.253, así como las asociaciones indígenas mencionadas en los Arts. 36º y 5º transitorio de la misma Ley, podrán ser inscritas en el registro a que se refiere el presente artículo.

b) Los objetivos del Fondo se cumplirán mediante el financiamiento de proyectos específicos, conjuntos de proyectos incluidos en programas que abarquen a personas naturales, o a una o más comunidades indígenas, acciones determinadas tendientes a solucionar casos especiales y operaciones de financiamiento compartido con otras entidades públicas o privadas.

c) La asignación de los recursos del Fondo podrá efectuarse mediante las modalidades de la licitación o la contratación directa.

La licitación pública será convocada mediante resolución del Director Nacional de la CONADI y previa aprobación de las bases por parte del Consejo de dicha Corporación. La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

1. Áreas o materias específicas de actividades a desarrollar;
2. Ambito nacional, regional o comunal de la licitación;
3. Monto total de recursos a licitar.

Podrán participar en esta licitación aquellas instituciones que se encontraron inscritas en el Registro creado en este Reglamento, con una anticipación de a lo menos seis meses a la respectiva convocatoria.

Los convenios de aprobación directa serán sólo de carácter excepcional para proyectos o programas que sólo sea posible ejecutarlos a través de universidades, organismos de investigación o entidades de alta especialización, los cuales no necesitarán estar inscritos en el Registro de la CONADI. Necesitarán la aprobación específica del Consejo de dicha Corporación.

Artículo 4º.- Para la transferencia de los recursos asignados a través de las modalidades señaladas en el artículo precedente, el Director Nacional de la CONADI, en su caso, o los Subdirectores Nacionales y Directores Regionales, con expresa autorización del Subdirector competente, suscribirán los respectivos contratos, los cuales se sujetarán en todo a las normas generales vigentes.

Artículo 5º.- Los recursos incluidos en el Fondo de Desarrollo Indígena solamente podrán ser destinados para el financiamiento de los objetivos establecidos en el artículo 23 de la Ley Nº 19.253.

Artículo 6º.- En el caso de que el financiamiento consista en un crédito, éste se concederá por un plazo no mayor de 6 años, con reajustabilidad igual a la variación que experimente el índice de precios al consumidor y con un interés fijado anualmente por el Consejo Nacional de la CONADI.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Sergio Molina Silva, Ministro de Planificación y Cooperación.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Carlos Fuenzalida Claro, Subsecretario de Planificación y Cooperación.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 17 DE MAYO DE 1994

Tipo de Cambio \$ (Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU.	424.02
Dólar Canadá	308.54
Dólar Australiá	307.55
Dólar Neozelandés	248.60
Libra Esterlina	637.62
Marco Alemán	253.65
Yen Japonés	4.06
Franco Francés	73.97
Franco Suizo	297.60
Franco Belga	12.34
Florín Holandés	225.89
Lira Italiana	0.26
Corona Danesa	64.87
Corona Noruega	58.67
Corona Suca	54.63
Peseta	3.06
Renminby	48.96
Schilling Austria	36.11
Markka	77.82
ECU	488.90
DEG	596.77

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, Mayo 16 de 1994.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTO DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de \$460,91 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 16 de mayo de 1994.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

Consejo Regional de Desarrollo Región de Tarapacá

PROMULGA PLAN REGULADOR DE LA COMUNA DE PICA

(Resolución)

Núm. 7/87.- Iquique, 29 de Noviembre de 1993.- Vistos:

1.- El Decreto Alcaldicio Nº 030 de 30 de Marzo de 1988, de la Ilustre Municipalidad de Pica, por el que se aprueba el Proyecto de modificación del Plan Regulador de la Comuna de Pica.

2.- Lo informado por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de esta Primera Región, con fecha 17 de Mayo de 1993.

3.- El Certificado emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Tarapacá, por el que se da cuenta que con fecha 11 de Octubre de 1993, en sesión ordinaria, el Consejo Regional aprobó por mayoría de los consejeros asistentes el "Plan Regulador" de la comuna de Pica.

4.- Lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley 16.391 y 12 del Decreto Ley Nº 1.305 de 1976; en el artículo 44 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcción, en el Decreto Supremo 397 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1977, en la Ley Nº 18.738 y, en el Decreto Supremo Nº 47 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1992.

5.- Las facultades que me concede el artículo 24, letra o) de la Ley 19.175, y lo dispuesto en la Resolución Nº 55 de 1992, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

1º.- Promúlgase el Plan Regulador de la Comuna de Pica.

2º.- Remítanse los antecedentes a la Contraloría Regional de Tarapacá para su Toma de Razón.

Anótese, comuníquese, publíquese y en su oportunidad, archívese.- Marco Antonio Castro Bernar, Intendente Regional de Tarapacá.- Rosa Amelia Theoduluz Dell' Aquila, Secretaria-Abogado, Intendencia Regional de Tarapacá.

ORDENANZA LOCAL

PLAN REGULADOR DE PICA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º La presente Ordenanza Local establece las normas de zonificación, uso de suelo, edificación, urbanización, vialidad y límite urbano que

se deberán observar en el área jurisdiccional del Plan Regulador de Pica. Estas normas son complementarias a las contenidas en el Plano PR-PI-01.

Artículo 2º El área jurisdiccional del Plan Regulador de Pica, queda determinada por el límite urbano, el cual está constituido por una línea cerrada de 36 puntos, de acuerdo a la descripción que se señala en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 3º Todos los actos y obras relacionadas con materias de urbanismo y construcción que se lleven a cabo dentro del área jurisdiccional de este Plan Regulador, deberán atenerse a las normas y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que no se encontraran normas por estas disposiciones; se regirán por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás disposiciones reglamentarias atinentes a la materia.

Artículo 4º De acuerdo a lo dispuesto en el DFL 458/75 (V. y U.) en su artículo 5º, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de Pica, la responsabilidad en la aplicación y observancia de las normas contenidas en el Plan Regulador y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo la Región la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ella.

Artículo 5º Cualquier transgresión o inobservancia a las normas dispuestas en la presente Ordenanza, será sancionada en conformidad con lo previsto en los artículos 20º al 26º, ambos inclusive, del DFL 458/75 (V. y U.), Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Área

Artículo 6º Los puntos y tramos que constituyen el límite urbano del Plan Regulador de Pica, definiendo su área jurisdiccional, son los siguientes:

Punto	Tramo
1.- Intersección del costado Sur-Este de calle Esmeralda (prolongación) con la perpendicular a dicha calle levantada a 125 m. al Sur-Oeste del encuentro de los ejes de ésta con el eje de calle Matías de la Fuente.	1-2 Línea recta perpendicular al eje de la calle Esmeralda, que une los puntos 1 y 2.
2.- Intersección de la línea perpendicular al eje de calle Esmeralda ya descrita en el punto 1, con una línea recta paralela a calle Matías de la Fuente, trazada a 175 m. al Oeste del costado Este de ésta.	2-3 Línea recta paralela al costado Este de calle Matías de la Fuente a 175 m. al Oeste de éste, que une los puntos 2 y 3.
3.- Intersección de la línea paralela al costado Este de calle Matías de la Fuente ya descrita, con una línea recta paralela al costado Sur de la Avda. Juan Márquez que está ubicada a una distancia de 155 m. al Norte de éste.	3-4 Línea recta paralela al costado Sur de Avda. Juan Márquez a 165 m. al Norte de éste y que une los puntos 3 y 4.
4.- Intersección de la línea recta paralela a la Avda. Juan Márquez ya descrita, con una línea que coincide con el actual cierre Este del Estadio Municipal.	4-5 Línea recta que coincide con el actual cierre Este del Estadio Municipal y sus prolongaciones, que une los puntos 4 y 5.
5.- Intersección entre la línea que coincide con el cierre Este del Estadio Municipal y una línea paralela trazada 80 m. al Norte del costado Norte de calle General Ibáñez.	5-6 Línea recta paralela al costado Norte de la calle General Ibáñez que une los puntos 5 y 6.
6.- Intersección de la línea paralela a 80 m. del costado Norte de calle General Ibáñez con la línea recta paralela a 50 m. al Este del tramo 4-5.	6-7 Línea recta paralela al tramo 4-5 entre los puntos 6 y 7.
7.- Intersección de la línea recta paralela a 50 m. del tramo 4-5 ya descrito, con una recta paralela trazada a 45 m. al Norte del costado Norte de calle General Ibáñez.	7-8 Línea recta paralela a la calle General Ibáñez entre los puntos 7 y 8.
8.- Intersección de la recta paralela a calle General Ibáñez descrita en el punto anterior con una recta perpendicular a esta misma calle ubicada a una distancia de 222 m. al Este del eje de calle Carlos Condell.	8-9 Línea recta perpendicular a calle General Ibáñez entre los puntos 8 y 9.
9.- Intersección de la línea recta perpendicular a calle General Ibáñez descrita en el punto anterior, con la línea paralela a calle General Ibáñez trazada a 20 m. al Norte del costado Norte de ésta.	9-10 Línea quebrada paralela a la calle General Ibáñez

10.- Intersección de la línea paralela a calle General Ibáñez descrita en el punto 9, con una recta paralela a línea oficial de calle Miraflores trazada a 90 m. al Este de ella.	10-11 Línea paralela a calle Miraflores que une los puntos 10 y 11.
11.- Intersección de la línea paralela a calle Miraflores ya descrita, con el eje del camino a Concová.	11-12 Eje de camino a Concová que une los puntos 11 y 12.
12.- Intersección del eje de camino a Concová con proyección línea oficial Oeste de calle Miraflores.	12-13 Línea oficial Oeste de calle Miraflores, que une los puntos 12 y 13.
13.- Intersección de la línea oficial Oeste de calle Miraflores con línea oficial Norte de calle Prolongación Miraflores.	13-14 Línea oficial Norte de calle Prolongación Miraflores, que une los puntos 13 y 14.
14.- Ubicado sobre la línea oficial Norte de calle Prolongación Miraflores, a 620 m. al Este del punto 13.	14-15 Línea recta imaginaria que une los puntos 14 y 15.
15.- Extremo Este de la Vertiente Cocha Concová.	15-16 Línea oficial Sur de camino a Concová, que une los puntos 15 y 16.
16.- Intersección de línea oficial Sur de camino a Concová con la línea recta paralela a calle Miraflores trazada a 95 m. al Este de la línea oficial Este de ésta.	16-17 Línea recta paralela a línea oficial Este de calle Miraflores, que une los puntos 16 y 17.
17.- Intersección de la línea paralela al Este de la línea oficial Este de calle Miraflores, trazada a 95 m. de la línea oficial Este con la línea oficial Norte de calle General Ibáñez.	17-18 Línea recta imaginaria que une los puntos 17 y 18.
18.- Intersección de la proyección hacia el Este de la línea oficial Norte de calle General Ibáñez con línea recta paralela ubicada a 140 m. al Este de la línea oficial Este de calle Miraflores.	18-19 Línea recta paralela al tramo 16-17, que une los puntos 18 y 19.
19.- Intersección de la línea recta paralela ubicada a 140 m. al Este de la línea oficial Este de calle Miraflores con la prolongación de la línea oficial Sur de calle General Ibáñez.	19-20 Línea oficial Sur de calle General Ibáñez, que une los puntos 19 y 20.
20.- Intersección de la línea oficial Sur de calle General Ibáñez con la prolongación de la línea oficial Este de calle Miraflores.	20-21 Prolongación línea oficial Este de calle Miraflores, que une los puntos 20 y 21.
21.- Intersección de la prolongación hacia el Sur de la línea oficial Este de calle Miraflores, a 20 m. al Sur de la línea oficial Sur de calle General Ibáñez.	21-22 Línea paralela trazada a 20 m. al Sur de la línea oficial Sur de calle General Ibáñez, que une los puntos 21 y 22.
22.- Ubicado en la línea oficial Este del Callejón La Fábrica, a 20 m. al Sur de la línea oficial Sur de calle General Ibáñez.	22-23 Línea oficial Este de Callejón La Fábrica, que une los puntos 22 y 23.
23.- Intersección de la línea oficial Este de Callejón La Fábrica con línea oficial Sur de calle Blanco Encalada.	23-24 Línea oficial Sur de calle Blanco Encalada, que une los puntos 23 y 24.
24.- Intersección de la línea oficial Sur de calle Blanco Encalada con una recta imaginaria trazada perpendicularmente a ésta y ubicada a 240 m. al Este del eje de calle Carlos Condell.	24-25 Línea imaginaria perpendicular a calle Blanco Encalada ubicada a 240 m. al Este del eje de calle Carlos Condell que une los puntos 24 y 25.
25.- Intersección de una línea perpendicular a calle Blanco Encalada, trazada por el punto 24, con una recta paralela a Blanco Encalada; ubicada a 47 m. al Sur de la línea oficial Sur de ésta.	25-26 Línea recta paralela a calle Blanco Encalada ubicada a 47 m. al Sur de

- la línea oficial Sur de ésta, que une los puntos 25 y 26.
- 26.- Intersección de la línea recta paralela a calle Blanco Encalada descrita en el punto anterior, con la línea recta paralela al eje Oeste de calle Carlos Condell, trazada a 47 m. al Este de ésta.
- 26-27 Línea recta paralela al eje de calle Carlos Condell a 47 m. al Este de éste, que une los puntos 26 y 27.
- 27.- Intersección de la línea paralela a calle Carlos Condell ya descrita, con la línea imaginaria que proyecta hacia el Este el eje de calle M. Balmaceda.
- 27-28 Línea imaginaria que proyecta hacia el Este el eje de calle M. Balmaceda, que une los puntos 27 y 28.
- 28.- Intersección de la línea imaginaria que proyecta hacia el Este el eje de calle J. M. Balmaceda con la línea oficial Este de calle Carlos Condell.
- 28-29 Línea oficial Este de calle Carlos Condell, que une los puntos 28 y 29.
- 29.- Intersección de la línea oficial Este de calle Carlos Condell con la línea recta paralela a calle Lord Cochrane, trazada a 56 m. al Sur de la línea oficial Sur de ésta.
- 29-30 Línea recta imaginaria paralela a la línea oficial Sur de calle Lord Cochrane a 56 m. al Sur de la línea oficial de esta calle, que une los puntos 29 y 30.
- 30.- Intersección de la línea paralela a calle Lord Cochrane antes descrita, con la prolongación imaginaria hacia el Sur de la línea oficial Oeste de Callejón O'Higgins.
- 30-31 Prolongación imaginaria de la línea oficial Oeste de Callejón O'Higgins, que une los puntos 30 y 31.
- 31.- Intersección de la prolongación imaginaria de la línea oficial Oeste de Callejón O'Higgins descrito, con línea paralela, a calle Lord Cochrane a 22 m. al Sur de la línea oficial Sur de esta calle.
- 31-32 Línea recta paralela a calle Lord Cochrane a 22 m. de la línea oficial Sur de ésta, que une los puntos 31 y 32.
- 32.- Intersección de la línea paralela a calle Lord Cochrane antes descrita, con la perpendicular a ésta levantada a 150 m. al Este del punto 31.
- 32-33 Línea recta que une los puntos 32 y 33.
- 33.- Intersección de la línea recta perpendicular ya descrita, con la línea paralela a calle Balmaceda ubicada a 60 m. al Sur de la línea oficial Sur de ésta.
- 33-34 Línea paralela a calle Balmaceda a 60 m. al Sur de la línea oficial Sur de ésta, que une los puntos 33 y 34.
- 34.- Intersección de la línea paralela a calle Balmaceda ya descrita, con una recta paralela al eje de calle Maipú al Oeste de ésta, a una distancia de 135 m.
- 34-35 Línea paralela al eje de calle Maipú ubicada a 135 m. al Oeste de ésta, que une los puntos 34 y 35.
- 35.- Intersección de la línea paralela a calle Maipú ya descrita, con la línea oficial Sur de calle Blanco Encalada.
- 35-36 Línea oficial Sur de calle Blanco Encalada, que une los puntos 35 y 36.
- 36.- Intersección de la línea oficial Sur de calle Blanco Encalada con la línea oficial Sur de calle prolongación Esmeralda.
- 36-1 Línea oficial Sur de la calle prolongación Esmeralda, que une los puntos 36 y 1.

CAPITULO III

Condiciones de Conservación-Edificación y Subdivisión Predial

Los límites de los sectores "A", "B" y "C" están graficados en el Plano PR-PI-01 y deben entenderse que coinciden con los ejes de las calles o, en su defecto, con los fondos de los predios que enfrentan las calles.

Artículo 7º Sector "A" - "Centro Histórico"

Las construcciones nuevas que se proyecten en este sector deben guardar relación con el estilo arquitectónico-histórico. Todo proyecto de reconstrucción, restauración, conservación, alteración, reparación y/o cambio de destino de la edificación, deberá respetar la espacialidad y características arquitectónicas originales del inmueble y mantener obligatoriamente la fachada, incluyendo todos los elementos formales y ornamentales, debiendo contar el respectivo proyecto con la aprobación previa de la Dirección

de Obras Municipales de Pica. No podrá procederse a la demolición de edificaciones emplazadas en este sector, sin contar con la autorización previa de la Dirección de Obras Municipales de Pica.

PARRAFO 1º

Las Fachadas

Las fachadas al modificarse o restaurarse deben mantener el estilo y proporciones originales del edificio, empleando los mismos materiales de fachada, o bien, en los casos especiales y bien justificados y aprobados por la D.O.M. de Pica, aquellos que por su textura, color y calidad, cumplan con los requisitos anteriores.

Publicidad y Propaganda

De conformidad con las atribuciones indicadas en el artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, toda leyenda, letrero, o inscripción que pueda ser percibido en o desde el espacio público, destinados a informar o atraer la atención pública, realizadas o no con fines comerciales, deberán guardar armonía con el estilo arquitectónico de las obras a las cuales se adosen sin afectar las condiciones estructurales, funcionales y estéticas.

Del mismo modo, no podrán comprometer la seguridad de los edificios, ni cubrir los vanos (puertas y ventanas) o elementos decorativos importantes.

Línea de Edificación

Todos los proyectos de obra nueva, deberán atenderse a la línea de edificación existente. No se permitirán cuerpos salientes, fuera de la línea de edificación, inclinaciones en el plomo de fachada, ni volúmenes adosados que alteren la volumetría general.

Tipos de Agrupamiento

Todos los proyectos de edificación nueva deberán atenderse al tipo de agrupamiento existente y predominante en el costado de la cuadra donde se emplazará el edificio.

Altura

La altura de edificación mínima y máxima en cada proyecto deberá corresponder con la altura de la edificación adyacente existente, a cada uno de sus costados. En el caso de edificación aislada levantada a partir de la altura de edificación continua, la altura quedará determinada por la aplicación de las rasantes de 40º.

Expresión Arquitectónica

Las nuevas construcciones deben asimilarse a la estructura formal arquitectónica del sector.

PARRAFO 2º

Usos de Suelo - Sector "A"

Usos Permitidos : Vivienda, Equipamiento Comunal y Vecinal, Areas Verdes, Industria Inofensiva, Vialidad, Comercio.

Usos Prohibidos : Industria Molesta, Insalubre, Peligrosa y Contaminante, Bodegas, Cementerios, Terminales de Transportes.

Condiciones de Edificación y Subdivisión Predial

- Superficie Predial Mínima : 160 m2.
- Frente Predial Mínimo : 8,00 m.
- Ocupación Máxima de Suelo : 70%.
- Agrupamiento : Aislado, Pareado, Continuo sin perjuicio de lo indicado en el párrafo 1º.
- Antejardín Mínimo : No exigible.
- Estacionamiento : No exigible.
- Altura Máx. Edif. continua : 8,00 m. sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1º.
- Profundidad del cuerpo paralelo a la calle en edif. continua : 70% del deslinde común.
- Rasantes : Sobre la edificación continua se exige una rasante de 40º.
- Distanciamientos : Según lo señalado en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, sin perjuicio de lo indicado en párrafo 1º.

Artículo 8º Sector "B"- 18 Septiembre - Miraflores

Usos Permitidos : Vivienda, Equipamiento Comunal y Vecinal, Areas Verdes, Terminales de Transportes, Industria Inofensiva, Vialidad, Cementerio, Bodegas, Comercio.

Usos Prohibidos : Industria Molesta, Insalubre, Peligrosa y Contaminante.

Condiciones de Edificación y Subdivisión Predial

- Superficie predial mínima : 160 m2.
- Frente predial mínimo : 8,00 m.
- Ocupación máxima de suelo : 70%.
- Agrupamiento : Aislado, Pareado, Continuo.
- Antejardín mínimo : Optativo.
- Estacionamiento : Uno por cada vivienda.

Uno por cada 50 m2. construidos de equipamiento, comercio u oficinas. No exigible en vivienda social. Según lo señalado en el Art. 479º de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. 8,00 m. 70% del deslinde común.

Rasantes y Distanciamiento

- Altura máx. edif. continua
- Profundidad del cuerpo paralelo a la calle en edif. continua.

Artículo 9º Sector "C" - Resbaladero - Concova

Usos Permitidos : Vivienda, Equipamiento Turístico a escala Regional, Comunal y Vecinal; Artesanal y Comercial a escala Comunal, Areas Verdes, Camping Vialidad.

Usos Prohibidos : Todos los no indicados como permitidos.

Condiciones de Edificación y Subdivisión Predial

- Superficie predial mínima 200 m2.
- Frente predial mínimo 10 m.
- Ocupación máxima de suelo 60%.
- Agrupamiento Aislado, Pareado.
- Antejardín mínimo 3,00 m.
- Estacionamiento Uno por cada vivienda.

Uno por cada 30 m2. construidos de equipamiento o comercio. No exigible en vivienda social. Según lo señalado en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización vigente.

Artículo 10º Socavones

Se contempla una franja de servidumbre de 2,5 m. a cada costado del eje de los socavones, en los cuales se prohíbe todo tipo de construcción que signifique una carga sobre dicha Franja.

Se podrá construir sobre dicha Franja de servidumbre siempre que se utilice un sistema estructural que garantice la seguridad del socavón, debidamente respaldado por un ingeniero y, previa autorización de ESSAT.

Artículo 11º Vialidad

Las siguientes son las vías estructurantes de Pica:

Nombre de la Vía	Tramo E-Exist. P-Proyect.	Ancho Mínimo Entre Líneas Oficiales	Observ.
J.M. Balmaceda	Límite urbano Oeste a Carlos Condell (E)	12,00 m.	—
Esmeralda	Límite urbano Oeste a Carlos Condell (E)	11,00 m.	—
General Ibáñez	Carlos Condell al acceso Cocha Resbaladero (E)	15,00 m.	—
Simón Bolívar	Matías de la Fuente a Carlos Condell (E)	11,00 m.	—
Avda. Juan Márquez	Matías de la Fuente a San Martín (E)	20,00 m.	—
	San Martín a límite Urbano Este (P)	20,00 m.	—
Matías de la Fuente	Esmeralda y Juan Márquez (E)	16,00 m.	—
Maipú	J.M. Balmaceda a Juan Márquez (E)	13,50 m.	—
	Juan Márquez a límite urbano Norte (P)	13,50 m.	—
San Martín	J.M. Balmaceda y Juan Márquez (E)	12,00 m.	—
	Juan Márquez a límite urbano Norte (P)	12,00 m.	—
Miraflores	Intersección "camino" a Concova, prolongación Miraflores hasta límite urbano Este (E)	13,50 m.	—

Artículo Transitorio: Las solicitudes de Permiso de Edificación que, contando con sus antecedentes completos, hubieran ingresado a la Dirección de Obras Municipales treinta días antes de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, se podrán tramitar en conformidad con las normas de Urbanismo y Construcciones vigentes a la fecha de ingreso, siempre que el respectivo Permiso se otorgue en un plazo no superior a treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto.

Lo dispuesto en el inciso precedente es sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5.1.7. de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

3.- Publíquese en el Diario Oficial por cuenta de la I. Municipalidad de Pica el texto íntegro de la presente Resolución que incluye la Ordenanza Local,

debiendo publicarse, además, un extracto de ambos documentos en algún diario de mayor circulación en la Comuna.

4.- Archívese un ejemplar oficial del Plano PR-PI-01 elaborado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo - I Región, y aprobado por la presente Resolución en el Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Pinto Madariaga, Secretario Regional Ministerial Minvu I Región.

PLAN REGULADOR DE PICA

MEMORIA EXPLICATIVA

1.- Antecedentes Generales

La localidad de Pica por sus características naturales de Oasis fue un lugar habitado desde milenios por población indígena.

A la llegada de los españoles a estas tierras, Pica pasó a ser un lugar de descanso y de aprovisionamiento; hoy en día Pica es la capital de la Comuna del mismo nombre, con una superficie comunal de 8.770 km2.

Pica se ubica 114 Km. al Sureste de Iquique a 1.350 m.s.n.m. Se tiene antecedentes que los primeros asentamientos humanos en Pica datan de hace 6.000 años a. C.

Don Diego de Almagro y Pedro de Valdivia acamparon en esta localidad en sus expediciones de conquista al Reino de Chile. A mediados del siglo XVI, llegaron los primeros encomenderos españoles, quienes buscaban parajes para el descanso de sus familias y tierras para cultivar. Ricas cepas de uvas seleccionadas fueron introducidas, las que a través de tres siglos elaboraron vinos de gran calidad.

Pica posee afloramientos de vertientes de aguas termales denominadas también "cochas", usadas para baños y regadíos de pequeñas chacras, donde se cultivan especies tropicales como el mango y la guayaba y frutas cítricas como la naranja, pomelos y limones.

Según informa la primera autoridad chilena llegada al pueblo de Pica, hacia 1883, en un documento enviado al Jefe Político de Tarapacá, señala: "... la población empieza en la plaza, donde está la Iglesia y Casa parroquial al lado sur.

Al poniente la cárcel y escuela... al norte y oriente edificios particulares...

... De la plaza al oriente se extiende la población con seis calles paralelas y cuatro transversales. Termina el pueblo por el oriente y sur en la quebrada de Pica donde se encuentran las haciendas, y sus otros dos costados en la pampa árida y arenosa...

... Hay doscientas sesenta y una casas de habitación... siempre al oriente y quebrada de por medio, está la población indígena en una loma que domina la población, la que se compone de cerca de doscientas chozas...

... Más al oriente y a mayor altura, están situados los pintorescos pueblitos de Miraflores y Resbaladero, con cincuenta casas más o menos, cada uno, en donde se encuentran los baños termales...

A su alrededor hay pintorescas y productivas haciendas..."

1.1 Censos

El crecimiento del Oasis de Pica ha sido fluctuante según lo señalan los datos censales:

Censo	Población	Viviendas	Tasa Crecimiento
1930	1.261	279	-0-
1940	946	236	-0,025
1952	956	244	0,001
1960	1.646	382	0,090
1970	1.074	440	-0,035
1982	1.295	560	0,013
1992	2.514	1.039	0,097

Entre los años 1982 y 1992 se ha visto un amplio interés por radicarse en Pica. Inversionistas están interesados en mejorar los estándares de equipamiento turístico.

1.2.- Calidad de los Terrenos

Los terrenos de la zona de Pica corresponden a la subunidad fisiográfica de planicies arenosas de origen eólico con clima desértico, sus suelos son de tipo regosólicos sin desarrollo de perfil, son normalmente arenosos estratificados, muy permeables, sin estructura. Corresponden a la asociación de suelos Pica con una superficie de 182.250 Há (IREN). Estos terrenos ofrecen excelentes condiciones para practicar agricultura moderna con altos rendimientos, sin ser necesaria ninguna habilitación previa de los suelos; sólo se requiere aplicar riego mecanizado o sea riego por goteo o microaspersión y utilizar en todos los casos Fertilización, esto es, distribución de nutrientes solubilizados en el agua y riego.

Los futuros proyectos deben ser complementados con estudios de mecánica de suelos.

2.- Situación Actual

Hoy en día, Pica constituye un centro de atracción tanto para la población de Iquique y Arica como para los turistas nacionales y extranjeros, tanto por su aspecto histórico, como por lo agrícola, la fertilidad del oasis, por lo

agradable de su clima, durante todo el año y por cochas y baños termales. En los últimos años se ha visto un interés en aumentar, por instalar en Pica centros turísticos, hoteles, moteles, camping. Por otra parte hay particulares interesados en radicarse en dicha localidad, razón por la cual se aprecia un incremento de nuevas construcciones y mejoramiento de las más antiguas.

Por este inesperado crecimiento de Pica se ha visto la necesidad de contar con un Plan Regulador que señale el crecimiento en forma ordenada, y que a su vez se mantenga el carácter del centro histórico, a fin de preservarlo como parte del patrimonio arquitectónico-urbano regional.

En relación al desarrollo que tenía Pica hace más de 100 años atrás, hoy se produce una conurbación del centro histórico, alrededor de la plaza y el sector de Miraflores y Resbaladero.

3.- Descripción del Plan Regulador de Pica

3.1.- El Plan Regulador

Señala como área de expansión un sector que se ubica al Oeste y al Norte del actual sector central. Dicho sector puede contener el crecimiento poblacional que se dará a mediano plazo. Esta zona de expansión está inmediata al casco antiguo de Pica, contando con equipamiento e infraestructura.

Un segundo sector de expansión se ubica hacia el Este entre las Cochas Concova, Resbaladero y Miraflores; este sector se plantea principalmente de expansión residencial y turística, considerándose su crecimiento a mediano y largo plazo. Esta zona de expansión se ubica entre tres de las cochas más importantes de Pica, al Este del sector Miraflores o zona agrícola de alta explotación; por dicho sector cruza el camino que conduce al altiplano y Laguna del Huasco.

3.2.- Se contemplan dentro del Plan tres zonas:

Zona "A" o "Centro Histórico"

Concuerda con lo señalado en los documentos existentes sobre el carácter que tenía la ciudad hace 100 años atrás. Este sector, por ser patrimonio histórico-arquitectónico, se recomienda que mantenga en sus construcciones las líneas, alturas, ancho y alto de vanos de las edificaciones del entorno inmediato, a fin de preservar la tradición y el interés turístico que el poblado contiene.

Zona "B" o "18 de Septiembre - Miraflores"

Es una gran parte del poblado, dicha zona tiene un carácter eminentemente habitacional y de equipamiento.

Zona "C" o "Resbaladero"

Se ubica hacia el Este entre la cocha Miraflores, Resbaladero y Concova considerándose como zona de expansión turística.

Como vialidad estructurante están las calles de entrada y salida a Pica en un sentido Este-Oeste, J.M. Balmaceda y General Ibáñez como vías conectoras.

En el sentido Norte-Sur, una de las principales vías es calle Maipú y Condell.

3.3 Socavones

Estos túneles subterráneos usados desde hace siglos, son un elemento importante a considerar en la planificación, debido a que algunos todavía están en uso y sirven para la acumulación de agua de las vertientes subterráneas existentes en la zona, razón por la cual se ha considerado definir una franja de servidumbre de 5,00 m. en la cual está restringida la construcción.

3.4 Equipamiento

El equipamiento comunal existente se considera suficiente para la actividad que se desarrolla actualmente en el poblado, y tanto el equipamiento público y de servicios como el equipamiento social, religioso, deportivo y turístico pueden absorber las demandas de corto plazo que se generen con el crecimiento urbano proyectado.

3.5 Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado

SENDOS regional (hoy ESSAT) ha emitido un informe sobre la Factibilidad de infraestructura sanitaria, describiendo el sistema actual de agua potable y alcantarillado y su capacidad actual y futura.

Se adjunta informe y plano de redes.- Gilda Bibiano Penso, Depto. Desarrollo Urbano e Infraestructura, Secretaría Regional Minvu-I Región.- Clara Palape Olcay, Secretaria Municipal, Municipalidad de Pica.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE CABRERO

MODIFICA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

Núm. 38.- Cabrero, abril 27 de 1994.- Vistos: a) El D.F.L. Nº 458 del 13 de abril de 1976, "Ley General de Urbanismo y Construcción", en su Art. 13º; b) El D.L. Nº 3.063 del 29 de diciembre de 1979, "Ley de Rentas Municipales", Arts. 41º y 42º; c) El Dictamen Nº 375 del 07 de enero de 1993, de la Contraloría General de la República; d) La Resolución Nº 012.741 del 11 de abril de 1994, de la Contraloría General de la República; e) La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, Título VIII, del 04 de enero de 1989; f) El Acuerdo unánime del Concejo Municipal de Cabrero, tomado en Sesión Ordinaria del 26 de abril de 1994; y g) La facultad que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su Art. 56º, letra i);

y Considerando:

La necesidad de aplicar las normas sobre derechos municipales con criterios sociales y en beneficio general de la comunidad, de manera uniforme y sin discriminación alguna;

Decreto:

Agréguese, después de la enumeración 14ª del Art. 16º de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, el siguiente inciso final:

Los permisos de edificación de viviendas progresivas regidas por el D.S. (V. y U.) Nº 140/90, de Subsidio Habitacional Rural regido por el D.S. (V. y U.) Nº 167/86, y de Viviendas Sociales de hasta 110 Unidades de Fomento, estarán exentos del pago de los derechos municipales señalados en el número tres de este mismo artículo.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Dia-

rio Oficial de la República, transcribese a Intendencia Regional del Bío Bío y dese copia al Juzgado de Policía Local y Departamentos Municipales.- Hasan Sabag Castillo, Alcalde.- Sofía Reyes Pilsner, Secretaria Municipal.

MUNICIPALIDAD DE COLINA

Dicta Ordenanza Local sobre Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que Correspondan a Calles Ciegas o Pasajes en Fondo de Saco y que Permite su Cierro.

Núm. 179/94.- Colina, 3 de Mayo de 1994.- Vistos: La necesidad de proporcionar mayores niveles de seguridad a los habitantes de la Comuna; el Acuerdo Nº 22 del Honorable Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria Nº 05 de fecha 07 de Abril de 1994; el Oficio Nº 077/94 de la Dirección de Obras Municipales de fecha 28 de Marzo de 1994; y en uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Decreto:

1.- Dictase la siguiente "Ordenanza Local sobre Ocupación de Bienes Nacionales de uso Público que Correspondan a Calles Ciegas o Pasajes en Fondo de Saco y que Permite su Cierro":

Primero: Los propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, que habiten propiedades ubicadas en calles ciegas o pasajes en fondo de saco, entendiéndose por tales aquellas o aquellos que tienen un acceso solamente a una vía, podrán solicitar permiso precario de ocupación de la respectiva calle o pasaje con el propósito de que se les autorice el cierre, siendo requisito previo para su otorgamiento que la solicitud que se presente en tal sentido, sea suscrita por todos los residentes de dichas propiedades.

La calidad de propietario se acreditará mediante copia autorizada del título de dominio, en que conste la vigencia del mismo, emitido por el Conservador de Bienes Raíces. Los arrendatarios u ocupantes, a cualquier título, deberán acompañar además, instrumento, debidamente autorizado por funcionario competente, de los propietarios de sus respectivas residencias, que los autoricen en tal sentido. Segundo: La solicitud de ocupación de la calle

ciega o pasaje en fondo de saco, con los requisitos antes señalados, deberá presentarse ante la Dirección de Obras Municipales y deberá ir acompañada de un proyecto de cierre que cumpla las siguientes condiciones:

- El material utilizado debe ser metálico.
- Altura máxima: dos metros con cincuenta centímetros.
- No podrá tener zócalos ni punta de lanza y deberá ser totalmente transparente.
- El cierre deberá contemplar un adecuado sistema de comunicación al exterior y al interior de la calle o pasaje.
- En dicho proyecto debe graficarse el ancho y largo de la calle o pasaje, las viviendas que la enfrentan y su número, y el nombre de la vía de acceso.

Tercero: La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse respecto del proyecto acompañado, dentro del plazo de veinte días hábiles.

Para el caso que fuere procedente, informará favorablemente dichos antecedentes al Alcalde, solicitando la dictación del respectivo Decreto de permiso precario.

Cuarto: Los beneficiarios, una vez otorgado el permiso, tendrán un plazo de ciento veinte días, contados desde la fecha del decreto que lo autoriza, para ejecutar e instalar el cierre metálico de la respectiva calle o pasaje de acuerdo a la aprobación del proyecto hecho por la Dirección de Obras Municipales.

Los beneficiarios, una vez terminados los trabajos, deberán informar por escrito a la unidad municipal mencionada, a fin de que se proceda a la recepción de los mismos.

Quinto: Todos los gastos y derechos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre metálico, serán de cargo de los propietarios favorecidos.

Sexto: Para los efectos de la extracción de basura, ésta debe ser depositada en bolsas adecuadas, en el respectivo frente de las propiedades de la misma calle o pasaje, en los días y horas de recolección, debiéndose otorgar las máximas facilidades a los camioneros recolectores.

Séptimo: En todo caso, los beneficiados deberán arbitrar las medidas necesarias para el acceso a la calle o pasaje objeto del cierre a fin de asegurar la debida fluidez de tránsito desde y hacia dicha vía, en especial tratándose de funcionarios o empleados